



Organización Educativa Tenorio Herrera S.A.S.

Santiago de Cali, 28 de agosto del 2020

SEÑOR:

WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI

E.S.D

Referencia: Derecho De Petición (Artículo 23 de la C. N. y ley 1755 del 2015)

LUIS CARLOS TENORIO HERRERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 16.821.653, expedida en Jamundí (valle) obrando en nombre y representación de la Organización Educativa Tenorio Herrera S.A.S, por medio del presente escrito invoco derecho de petición consagrado en el Artículo 23 de la constitución política de Colombia y el artículo 13 C.P.C.A. conforme a lo siguiente.

I ANTECEDENTES:

1. Que mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del coronavirus "COVID 19" el cual se ha ido prorrogando hasta la fecha de hoy.
2. Que, frente a la anterior situación, el gobierno con el fin de mitigar los efectos económicos y/o sociales causados por la pandemia, ha dictado un sin fin de medidas.
3. Que unas de esas medidas fue el desarrollo del proceso de planeación pedagógica y trabajo académico en casa, instructivo aplicado por el Ministerio de Educación mediante la circular 021 del 17 de marzo del 2020
4. Que frente a las anteriores situaciones la **Organización Educativa Tenorio Herrera**, como educadores por excelencia desde 1945 y a la cual pertenecen los colegios, **LOS ÁNGELES DE SAN FERNANDO**,



Organización Educativa Tenorio Herrera S.A.S

MAYOR ALFÉREZ REAL Y COMERCIAL DE PALMIRA OETH, en un esfuerzo, económico idóneo, eficaz y en conjunto con personal administrativo, Profesores y padres de familia, se implementó plataformas digitales para la conexión remota y acceso a la educación de nuestros estudiantes.

5. Que para este periodo académico 2020 – 2021, la OETH mediante contrato de prestación de servicios educativos celebrados con los padres de familia de nuestros estudiantes, se llegó a un acuerdo para brindarles educación presencial con ayudas tecnológicas
6. Que el Ministerio de Educación mediante las directivas N° 11 Y 12 estableció orientaciones para un retorno gradual y progresivo para los establecimientos educativos a lo que se conoce con el concepto de **alternancia**.
7. Que para la implementación de dichas medidas el secretario de educación de Santiago de Cali, **SEÑOR WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**, informó, que a partir del 28 de septiembre se aplicaría el modelo alternancia para los colegios privados con calendario B
8. Que, según cifras del Ministerio de Salud, a pesar que los casos activos por el covid 19 han venido en una leve reducción, para la ciudad de Santiago de Cali la trasmisión del virus ha sido constante, y seguimos siendo considerados un municipio (covid-19) a la fecha de hoy

II PETICIÓN

1. **PRIMERA:** se sirva de **INFORMAR** ¿Si se llega a contagiar un estudiante por COVID 19? quien es responsable por su contagio y las consecuencias por haberse contagiado.
2. **SEGUNDA:** se sirva de **ACEPTAR** y **EXPEDIR** en un documento, la Autorización para que la **ORGANIZACIÓN EDUCATIVA TENORIO HERRERA S.A.S** continúe implementando a todo su personal estudiantil la educación **PRESENCIAL CON AYUDAS TECNOLÓGICAS - PAT** como lo ha venido haciendo desde el mes de marzo de 2020. (contamos con nuestra propia plataforma educativa y no utilizamos herramientas diferentes a la nuestra).
3. **TERCERA:** De no aceptarse la segunda petición, se sirva expedirnos una resolución de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI, en la cual se manifieste CLARAMENTE QUE DEBEMOS ACOGERNOS A LA EDUCACIÓN “PRESENCIAL CON ALTERNANCIA” Y QUE LA Secretaria de Educación de Santiago de Cali, se HACE



Organización Educativa Tenorio Herrera S.A.S

RESPONSABLE DE MANERA DIRECTA DE LO QUE PUEDA SUCEDER CON ALGUNO O CON TODOS LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN NUESTRA COMUNIDAD EDUCATIVA frente a un contagio de la COVID 19.

III RAZONES EN QUE FUNDAMENTO LA PETICIÓN

PRIMERA: El denominado aislamiento selectivo es una forma de analizar la propagación del covid 19, ante la reapertura económica del país, mas no es un ensayo que ponga en riesgo la vida de nuestros niños, niñas y adolescentes.

El presidente de la asociación colombiana de infectología, medico José Millán Oñate, informo en sus propias palabras que “ El virus no se ha ido y estamos como al principio, sin vacuna y sin tratamiento efectivo” la cual realizo un llamado urgente al auto cuidado, ante una posible reinfección de COVID – 19 en nuestro país

Para nosotros como organización que prestamos servicio educativo, es de gran preocupación lo que implica el modelo de alternancia, principalmente ante el riesgo de contagio de nuestros estudiantes, pues a pesar de que se han implementado en nuestro país protocolos de bioseguridad se han mantenido el número de casos positivos en estos 6 meses.

Además, como también lo manifestó el medico **JOSÉ MILLÁN OÑATE**, debemos tomar ejemplo de los rebrotes que han sucedido en España y en diferentes Estados de Europa, advirtiendo el experto en infectología que Latinoamérica y Colombia muy probablemente viva la misma experiencia.

De igual manera y referente a la presencialidad y alternancia de la educación, se está desconociendo los consejos de la Organización Mundial de la Salud, en cuanto a que lo principal a tener en cuenta es que, la transmisión local del virus sea baja, situación que no sucede para la ciudad de Santiago de Cali

Por eso consideramos que la modalidad de alternancia en los colegios no debería ser una imposición, Maxime si se cuenta con todas las herramientas para brindar una excelente educación por medio virtual

SEGUNDA: No aplicación del derecho fundamental y la garantía a la Igualdad en iguales condiciones para estudiantes de los colegios de calendario A y B



Organización Educativa Tenorio Herrera S.A.S

En lo que respecta a la decisión de la secretaria de educación de Santiago de Cali, de aplicar la modalidad de alternancia a partir del 28 de septiembre en la ciudad de Santiago de Cali a los colegios privados de calendario B, no cumple con los presupuestos constitucionales y jurisprudenciales del derecho fundamental a la igualdad, por cuanto dicha medida no cumple con las dimensiones, las cual son; formal, material y prohibición de discriminación.

Que la H. Corte Constitucional en su desarrollo jurisprudencial (T 030 2017) ha interpretado tres dimensiones de igualdad “i) *formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.*”

Así mismo la Corte ha establecido dos formas de discriminación directa e indirecta, “*es directa cuando se establece frente a un sujeto determinado un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la religión, opiniones personales, entre otras. La discriminación es indirecta cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios, se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos fundamentales o limitan el goce de los mismos. En ese sentido, las medidas neutrales en principio, no implican factores diferenciadores entre las personas, pero producen desigualdades de trato entre unas y otras.*” (subrayados ajenos al texto)

De igual manera el artículo 44 superior, establece los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes entre los cuales se encuentra la vida y la integridad física.

La ley 1098 del 2006 (Código de Infancia y Adolescencia) pone de presente el principio de corresponsabilidad, que no es otra cosa que, a la hora del cumplimiento de las garantías de los niños, niñas y adolescentes, la responsabilidad es de todos los actores sociales (familia, sociedad y Estado)

Ahora bien, ante la decisión por parte de la secretaria de educación, de que solo los estudiantes de colegios privados de calendario b, inicien su educación bajo la modalidad de alternancia, la OETH entiende que tal afirmación desconoce las dimensiones del derecho fundamental a la igualdad, como también una posible vulneración a la garantía fundamental de protección a los niños, niñas y adolescentes.

Consideramos que se desconoce la garantía, principio y derecho fundamental a la igualdad, en cuanto a que, esa decisión de una manera indirecta produce desigualdades de trato entre los estudiantes de los



Organización Educativa Tenorio Herrera S.A.S

colegios de calendarios B y los del calendario A, como quiera que, no hay un argumento plausible que justifique el carácter diferenciador de porque unos estudiantes si y otros estudiantes no.

Así mismo ante la Posible vulneración a la garantía fundamental de protección de los niños niñas y a adolescentes, por cuanto que, el intento de reactivación de la presencialidad en las aulas, en el contexto actual de la pandemia en Colombia y sin una solución real y material en contra del Covid 19, pone en alto riesgos la población estudiantil, en el entendido a que las comorbilidades no son exclusivas para la población adulta.

TERCERA: Manifestación indirecta de los padres de familia de no mandar sus hijos a las aulas, al celebrar contrato de prestación de servicios educativos, aceptando la Educación presencial con ayudas tecnológicas

Para el periodo académico 2020 – 2021 los padres de familia de la organización educativa tenorio herrera, celebraron contrato de prestación de servicios educativos, aceptando la modalidad de estudio virtual, que se denomina educación presencial con ayudas tecnológicas hasta tanto las condiciones epidemiológicas garanticen el no contagio de la población estudiantil.

En la celebración de los contratos se encuentra expresado la manifestación de la voluntad, libre de vicios, de aceptar la educación virtual. En ese entendido es claro que por las condiciones actuales en la ciudad a causa del Covid 19, los padres de familia de manera indirecta expresan su voluntad de no mandar sus hijos bajo la modalidad alternancia a nuestras instituciones educativas.

CUARTA: Implicaciones económicas por parte de los actores educativos y padres de familia:

Es un hecho notorio que la economía ha sido el sector más afectado por la pandemia Covid - 19, situación que no le es indiferente a los padres de familia y a nosotros como institución, en ese orden de ideas, la propuesta de alternancia educativa, generaría costos adicionales, verbigracia; contratar dos (2) profesores para un mismo salón y una misma materia, implementación de los protocolos de bioseguridad, costo elevado de transporte escolar, alimentación, entre otros



Organización Educativa Tenorio Herrera S.A.S

Conforme a lo expuesto anteriormente, manifestamos como organización educativa que respetamos LA PROPUESTA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI el modelo de alternancia educativa, mas no lo compartimos.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en el correo electrónico lcth59@yahoo.com

Atentamente,

**Luis Carlos Tenorio Herrera
C.C 16.821.653
REPRESENTANTE LEGAL
DE LA O.E. T. H.**



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202041430100045381

Fecha: 14-09-2020

TRD: 4143.010.13.1.953.004538

Rad. Padre: 202041730101334832

LUIS CARLOS TENORIO HERRERA
Representante Legal
lcth59@yahoo.com

Asunto: Respuesta derecho de petición

Cordial saludo,

Dando respuesta a su comunicación radicada Numero 202041730101334832 me permito informar que esta Secretaria se ha referido a los temas relacionados en su petición en la Resolución 04787 de 2020 "por medio de la cual se adoptan los lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa en los establecimientos de educación formal regular del distrito especial de Santiago de Cali", la cual adjunto al presente comunicado y que darán respuesta en gran medida a los interrogantes planteados en su petición.

Lo anterior para su información y demás fines pertinentes

Cordialmente,

WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Despacho

Anexo: Resolución 4787 de 2020

Proyectó: Jenny Haidy Martínez – Secretaria Ejecutiva de Despacho

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.04787 DE 2020
(Septiembre 02 de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL DE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN CASA Y EN PRESENCIALIDAD BAJO EL ESQUEMA DE ALTERNANCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS DE BIOSEGURIDAD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL REGULAR DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución 2749 de 2002 del Ministerio de Educación Nacional certificó al Distrito especial de Santiago de Cali con facultades para asumir la organización y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que mediante Resolución 385 de 12 de marzo 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19 en todo territorio hasta el 30 mayo de 2020 y, en virtud misma, adoptó una serie de medidas con objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que el Ministerio de Educación Nacional en observancia del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y teniendo en cuenta la medida de aislamiento social, ordenó mediante la Directiva No. 03 del 20 de marzo de 2020 que ningún colegio privado en el país adelantara clases presenciales.

Que mediante resolución No. 666 de 24 de abril de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que el artículo 44 de la Constitución Nacional establece que la educación es un derecho fundamental de los niñas y adolescentes, y que corresponde Estado garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que de conformidad con la Ley 137 de 1994 *“Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia”*, el gobierno nacional debe propender por la adopción de medidas destinadas a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y en ningún momento, podrá suspender el derecho a la educación, por lo que se requiere emprender acciones que permitan la continuidad de la prestación del servicio y faciliten el desarrollo del proceso pedagógico y de aprendizaje desde los hogares.



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.04787 DE 2020

(Septiembre 02 de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL DE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN CASA Y EN PRESENCIALIDAD BAJO EL ESQUEMA DE ALTERNANCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS DE BIOSEGURIDAD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL REGULAR DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”

De acuerdo con la Directiva No. 12 del Ministerio de Educación Nacional corresponde al sector educativo, en coordinación con todos los sectores involucrados, avanzar con el alistamiento de las condiciones de bioseguridad, administrativas, técnicas y pedagógicas para facilitar la transición progresiva de las actividades escolares bajo la modalidad de alternancia cuando las condiciones así lo permitan.

Que la misma Directiva dispone la entrega por parte del Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud y de Protección Social a los entes territoriales de un lineamiento para la transición progresiva del servicio educativo a la modalidad presencial en alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad que reduzcan el riesgo de contagio de COVID-19 en la comunidad educativa.

Que así mismo, de conformidad con la Directiva No. 12 del Ministerio de Educación Nacional, lineamientos y anexos expedidos por dicha autoridad, la transición al modelo de prestación del servicio bajo alternancia no es obligatorio para los Colegios; así como tampoco lo es para los estudiantes cuyos padres de familia no deseen ser atendidos bajo dicha modalidad, estudiantes a los cuales también se les debe garantizar las condiciones de servicio.

Que la decisión de cada establecimiento educativo de prestar el servicio bajo el modelo de alternancia se presenta como una opción para que, en el marco de su autonomía institucional, con la comunidad educativa y sus recursos para la implementación de protocolos, evalúen de manera responsable la decisión de prestar el servicio bajo modalidad de alternancia, o bien, de manera no presencial, resaltándose que para dicha decisión es fundamental y determinante la autorización expresa de padres/madres/acudientes.

Que de acuerdo a lo establecido en la Circular 4143.010.22.2.1020.000514 del 3 de agosto de 2020 cada establecimiento debe haber realizado el *“proceso de caracterización de condiciones poblacionales de los integrantes de la comunidad educativa asociadas a edad y comorbilidades”* de conformidad con los lineamientos para la prestación del servicio de educación en casa y en presencialidad bajo el esquema de alternancia y la implementación de prácticas de bioseguridad en la comunidad educativa¹ (Punto 2.1.4. página 31), proceso que incluye, al estudiante, personal docente, personal administrativo y personal de servicios (transporte, aseo, alimentación etc.), así como familia y/o individuos con los cuales cohabitan.

Que el proceso de caracterización es un insumo preliminar y fundamental de cada establecimiento educativo que le va a ayudar a decidir eventualmente si va a prestar el servicio bajo modalidad de alternancia.

Que el Distrito Especial de Santiago de Cali en observancia de los lineamientos nacionales emitidos por el Ministerio de Educación y las condiciones territoriales existentes, procedió a establecer las orientaciones y ajustes pedagógicos que a nivel



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.04787 DE 2020
(Septiembre 02 de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL DE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN CASA Y EN PRESENCIALIDAD BAJO EL ESQUEMA DE ALTERNANCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS DE BIOSEGURIDAD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL REGULAR DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”

territorial deben tener en cuenta los establecimientos educativos en sus componentes institucionales para el regreso gradual y progresivo de la comunidad educativa al entorno escolar bajo el esquema de la alternancia, de acuerdo a lo establecido por los lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Salud y Protección Social, denominado “*Orientaciones pedagógicas para el regreso gradual y progresivo de la comunidad educativa al entorno escolar bajo el esquema de alternancia*”.

Que además de lo anterior el lineamiento del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Salud y Protección Social establece la adopción de protocolos de bioseguridad para la prestación del servicio bajo modalidad de alternancia para el Distrito de Santiago de Cali, partiendo de la resolución No. 666 del 24 de Abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud, para lo cual esta Secretaría procederá a expedir las “*Orientaciones para la elaboración del protocolo de bioseguridad para la prevención del covid-19 en los ambientes escolares de educación formal y educación inicial de Santiago de Cali*”.

Que el citado componente pedagógico será objeto de asesoría, evaluación y control por parte de la Secretaría de Educación Distrital en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, para lo cual cada establecimiento educativo deberá radicar ante esta dependencia un documento sucinto de las modificaciones realizadas a los componentes revisión curricular, estrategias pedagógicas, educación inicial y preescolar, SIEE, manual de convivencia, atención educativa a NNA y demás componentes establecidos en las citadas orientaciones, que tendrán la connotación de transitorios hasta que las condiciones permitan retornar a la prestación del servicio en condiciones de normalidad.

Que frente a la elaboración de los protocolos de bioseguridad conforme a las “*Orientaciones para la elaboración del protocolo de bioseguridad para la prevención del covid-19 en los ambientes escolares de educación formal y educación inicial de Santiago de Cali*”, estos serán objeto de evaluación y control por parte de la entidad territorial por medio de la Secretaría de Salud para lo cual cada establecimiento educativo deberá realizar la correspondiente expedición de los pasaportes sanitarios así como de la comunidad educativa, registrando en el aplicativo establecido por el ente territorial los protocolos de bioseguridad, validación y/o certificación de la ARL, relación de personal, relación de estudiantes, reporte del estado de salud de personal y estudiantes, entre otros que establezca el aplicativo. Los pasaportes sanitarios deberán renovarse cada 15 días y su expedición se realizará de acuerdo al “*Instructivo para la Generación del pasaporte digital para colegios y jardines infantiles*”.

Que teniendo en cuenta las condiciones existentes a nivel territorial frente al desarrollo de la pandemia la Secretaría de Educación Distrital ha establecido para el regreso gradual y progresivo de la comunidad educativa al entorno escolar bajo el esquema de



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.04787 DE 2020
(Septiembre 02 de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL DE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN CASA Y EN PRESENCIALIDAD BAJO EL ESQUEMA DE ALTERNANCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS DE BIOSEGURIDAD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL REGULAR DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”

alternancia un aforo diario por nivel, del 20% para los de estudiantes del nivel de Preescolar y de un 20% a 25% en básica y media, teniendo en cuenta las relaciones técnicas contenidas en la norma técnica NTC 4595, distanciamiento establecido en el citado lineamiento y demás disposiciones de acuerdo a lo siguiente:

1. En distancias de dos metros (2 mt) entre estudiantes del nivel de Preescolar:

Numero de M2 en salones	Capacidad de Estudiantes	Numero de
20 m2	6	
30 m2	10	
40 m2	13	
50 m2	16	
60 m2	20	

Por cada 10 metros adicionales de área de salón la capacidad promedio que aumenta es de 3 estudiantes, lo que indica que, por cada 3 metros cuadrados adicionales, aumentaría en un estudiante la capacidad.

2. En distancias de uno punto cinco metros (1.5 mt) entre estudiantes del nivel de Básica y Media

Numero de M2 en salones	Capacidad de Estudiantes	Numero de
20 m2	10	
30 m2	15	
40 m2	20	
50 m2	25	
60 m2	30	

Por cada 10 metros adicionales de área de salón la capacidad promedio que aumenta es de 5 estudiantes, lo que indica que, por cada 2 metros cuadrados adicionales aumentaría en un estudiante la capacidad.

Que los establecimientos educativos deberán radicar ante la Secretaria de Educación una vez publicada la presente resolución y previo a la iniciación de la prestación del servicio educativo en la modalidad de alternancia el documento sucinto frente a las modificaciones realizadas referente a las *“Orientaciones pedagógicas para el regreso gradual y progresivo de la comunidad educativa al entorno escolar bajo el esquema de alternancia”* así como contar con los respectivos pasaportes sanitarios habiendo radicado el correspondiente protocolo de bioseguridad, de acuerdo a lo que establezca las *“Orientaciones para la elaboración del protocolo de bioseguridad para la prevención del covid-19 en los ambientes escolares de educación formal y educación inicial de*

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.04787 DE 2020
(Septiembre 02 de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL DE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN CASA Y EN PRESENCIALIDAD BAJO EL ESQUEMA DE ALTERNANCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS DE BIOSEGURIDAD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL REGULAR DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI"

Santiago de Cali" que expida este despacho.

Que para la implementación de la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos bajo el esquema de la alternancia se iniciará:

Fecha:	Actividad:
28 de septiembre al 2 de octubre de 2020	Fase de iniciación esquema de alternancia.
5 al 9 de octubre de 2020	Semana institucional para efecto de ajustes al esquema de alternancia.
12 de octubre en adelante	Aplicación de ajustes y continuidad de esquema de alternancia.

Que la Secretaria de Educación Distrital establecerá según el desarrollo de la pandemia a nivel territorial, la modificación en los porcentajes de aforo a aplicar por parte de los establecimientos educativos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE,

Artículo Primero: Adoptar los lineamientos contenidos en las "*Orientaciones pedagógicas para el regreso gradual y progresivo de la comunidad educativa al entorno escolar bajo el esquema de alternancia*", en el distrito especial de Santiago de Cali" y las "*Orientaciones para la elaboración del protocolo de bioseguridad para la prevención del covid-19 en los ambientes escolares de educación formal y educación inicial de Santiago de Cali*" los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo Segundo: La presente resolución aplica a todos los establecimientos de educación formal regular del distrito especial de Santiago de Cali.

Artículo Tercero: El máximo de aforo permitido por nivel para el regreso gradual y progresivo de los estudiantes al entorno escolar bajo el esquema de alternancia será de un 20% para los de estudiantes del nivel de Preescolar y de un 20% a 25% en básica y media, teniendo en cuenta las relaciones técnicas contenidas en la norma técnica NTC 4595, distanciamiento establecido en el citado lineamiento y demás disposiciones de acuerdo a lo siguiente:

1. En distancias de dos metros (2 mt) entre estudiantes del nivel de Preescolar:

Numero de M2 en salones	Capacidad de Estudiantes	Numero de
20 m2	6	
30 m2	10	
40 m2	13	
50 m2	16	

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0.04787 DE 2020
(Septiembre 02 de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN CASA Y EN PRESENCIALIDAD BAJO EL ESQUEMA DE ALTERNANCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS DE BIOSEGURIDAD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION FORMAL REGULAR DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”

60 m2	20
-------	----

Por cada 10 metros adicionales de área de salón la capacidad promedio que aumenta es 3 estudiantes, lo que indica que, por cada 3 metros cuadrados adicionales, aumentaría en un estudiante la capacidad.

2. En distancias de uno punto cinco metros (1.5 mt) entre estudiantes del nivel de Básica y Media

Numero de M2 en salones	Capacidad de Estudiantes	Numero de
20 m2	10	
30 m2	15	
40 m2	20	
50 m2	25	
60 m2	30	

Por cada 10 metros adicionales de área de salón la capacidad promedio de que aumenta es 5 estudiantes, lo que indica que, por cada 2 metros cuadrados adicionales, aumentaría en un estudiante la capacidad.

Artículo Cuarto: Cada establecimiento educativo deberá radicar ante la Secretaria de Educación una vez publicada la presente resolución y previo a la iniciación de la prestación del servicio educativo en la modalidad de alternancia el documento sucinto frente a las modificaciones realizadas referente a las “*Orientaciones pedagógicas para el regreso gradual y progresivo de la comunidad educativa al entorno escolar bajo el esquema de alternancia*” así como contar con los respectivos pasaportes sanitarios habiendo radicado el correspondiente protocolo de bioseguridad en el aplicativo dispuesto por la Alcaldía de Santiago de Cali, de acuerdo a lo que establezcan las “*Orientaciones para la elaboración del protocolo de bioseguridad para la prevención del covid-19 en los ambientes escolares de educación formal y educación inicial de Santiago de Cali*” que expida este despacho.

Artículo Quinto: Para la implementación de la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos bajo el esquema de la alternancia se iniciará:

Fecha:	Actividad:
28 de septiembre al 2 de octubre de 2020	Fase de iniciación esquema de alternancia.
5 al 9 de octubre de 2020	Semana institucional para efecto de ajustes al esquema de alternancia.
12 de octubre en adelante	Aplicación de ajustes y continuidad de esquema de alternancia.



RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0 04787 DE 2020
(Septiembre 02 de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL DE ADOPTAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN CASA Y EN PRESENCIALIDAD BAJO EL ESQUEMA DE ALTERNANCIA Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PRÁCTICAS DE BIOSEGURIDAD EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN FORMAL REGULAR DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI”

Artículo Sexto: La Secretaria de Educación Distrital establecerá según el desarrollo de la pandemia a nivel territorial, la modificación en los porcentajes de aforo a aplicar por parte de los establecimientos educativos.

Artículo Séptimo: La vigilancia y cumplimiento de estos lineamientos pedagógicos estará a cargo de Inspección y Vigilancia en el marco de sus competencias.

Artículo Octavo: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los dos (02) días del mes de septiembre de 2020

WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Despacho

Proyectó: María Teresa Mora Arango – Profesional Universitario inspección y vigilancia
Diana Carolina Pardo Zapata - Profesional Universitario inspección y vigilancia
Reviso: Diana Carolina Pardo Zapata - Profesional Universitario inspección y vigilancia